



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. (0094)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Medellín, 27 ENE 2023

Radicación: 08SI202133100000016843 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

Querellante:

Querellado: SOLUCIONES MAMBO S.A.S.

ID: 14958440

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUÍA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, Resolución 3238 de 2021, Resolución 0771 del 2022 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que mediante el Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que conforme a lo previsto en las Resoluciones 3455 y 3238 del 2021, corresponde a los inspectores de trabajo adscritos al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes y en cumplimiento del **Auto 4000** se otorgó la competencia para iniciar la

procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en la averiguación preliminar iniciada sobre **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo que ponga fin a las actuaciones administrativas adelantadas contra de la empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2 Con domicilio principal CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA teléfono 3176398359 3220564 correo electrónico solucionesmambo.contabilidad@gmail.com, con el fin de verificar presunta vulneración de las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, correspondiente al periodo entre el 2019-11 al 2019-11...**, conforme a los siguientes:

III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO: Que por auto Auto Nro. 1503 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia avoca conocimiento para adelantar averiguación preliminar a la empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2 Con domicilio principal CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA teléfono 3176398359 3220564 correo electrónico solucionesmambo.contabilidad@gmail.com, con el objeto de verificar presunta vulneración de las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, correspondiente al periodo entre el 2019-11 al 2019-11.**

SEGUNDO: Mediante Auto Nro. 1503 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, se da apertura a averiguación preliminar, y de existir mérito iniciar una investigación administrativa a la empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2**, decretándose dentro del mismo la práctica de pruebas.

TERCERO: El Auto Nro. 1503 DEL 8 DE ABRIL DE 2022, fue comunicado al averiguado **SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2** en la fecha 12 de abril de 2022, radicado 08SE2022730500100004398 conforme se evidencia en el certificado de comunicación electrónica de la empresa 4-72.

CUARTO: Mediante Auto Nro. 003156 del 19 de julio de 2022, se comunica la existencia de méritos empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2** para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, comunicación que fue realizada por vía electrónica con el radicado No. 08SE2022730500100008289 al correo electrónico **solucionesmambo.contabilidad@gmail.com**.

IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 3478 del 18 agosto de 2022, se notifica a la empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2** el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos por:

- ✓ **CARGO ÚNICO: NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INSPECTOR DE TRABAJO:**
Revisado por el despacho los medios de prueba que reposan en el expediente y que fueron practicados en la averiguación preliminar la empresa SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2 Con domicilio principal CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA teléfono 3176398359 3220564 correo electrónico solucionesmambo.contabilidad@gmail.com No

Por lo anterior, Presuntamente se está violando el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Decreto 2351 de 1965 artículo 41 y la Ley 584 de 2000 artículo 20, el cual estipula atribuciones y Sanciones: 1 – modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

Acto administrativo que fue notificado a la dirección de notificación que registra en el certificado de la Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022., a la empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 - 2**, diligencia en la que se le informó que dentro de los quince (15) días siguientes, puede presentar los descargos o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso administrativo sancionatorio. Siendo devuelto por la empresa de mensajería 472 con la observación "se trasladaron".

Al no poderse realizar la notificación personal del Auto de cargos No. 3478 del 18 de agosto de xxxxxx

V. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Oficio radicado No. 08SE2021730500100016400 del 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se le comunica a la empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 – 2 la Mora en los Aportes Pensión (Colpensiones)** en atención al Plan de Intervención Especial que se desarrolla con la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y certificado de comunicación electrónica de la empresa 472. (Folio 1-3)

Oficio de fecha 012 de abril de 2022 bajo el radicado No. 08SE20227305000100004398 del 12 de abril de 2022, por medio del cual se le comunica a la empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 – 2** el Auto de Averiguación preliminar 1503 del 08 de abril de 2022 a la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación legal, esta es la **CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA** teléfono **3176398359 3220564** correo electrónico **solucionesmambo.contabilidad@gmail.com**. (Folios 4- 8)

Oficio de fecha 21 de julio de 2022 bajo el radicado No. 08SE20227305000100008289 del 21 de julio de 2022, comunicando la Existencia de Méritos Auto No. 003156 del 19 de julio de 2022. (Folios 9_ 12)

Oficio de fecha 19 de agosto de 2022 con radicado No. 08SE2022730500100009278 del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se hace citación para notificación personal del auto de cargos No. 3478 del 18 de agosto de 2022. (folios 13-15)

Guía No. YG289304788CO del 19 de agosto de 2022, expedida por el correo certificado de 472 con la observación de devolución por: "se trasladaron". (folio 16)

Oficio de notificación por aviso (Folio 17-20)

Oficio 08SE2022730500100011948 del 20 de octubre de 2022, mediante el cual se comunica el auto No. 4553 del 18 de octubre de 2022, de traslado de alegatos. (Folio 21-24)

Guía No. YG291029735CO del 19 de agosto de 2022, expedida por el correo certificado de 472 con la observación de devolución por: "se trasladaron". (folio 25)

Oficio de notificación por aviso (Folio 17-20)

Notificación por aviso de fecha 02 de noviembre de 2022. (Folio 26-32)

presentaran **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, permaneciendo durante este tiempo el expediente a su disposición en la Dirección Territorial de Antioquia.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

La Ley procesal impone el estudio de la prueba, antes de proceder a su ordenación para incorporación o práctica en el proceso. Para ello debe verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico, que tenga relevancia con el tema en cuestión y que el hecho que se busque probar no esté suficientemente demostrado en el proceso con otros medios probatorios. Estos requisitos se denominan **intrínsecos**, porque corresponden a la calidad probatoria del medio, antes de su autorización para la incorporación al proceso.

La conducencia, es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos ad substantiam actus y ad probationem). Por tanto, la conducencia, es un rezago de tarifa legal probatoria, pues limita la posibilidad de aportar al proceso cualquier medio que sirva para demostrar la ocurrencia de un hecho.

La pertinencia, demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el "tema probatorio". Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate.

La utilidad, en desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos

VII. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

La averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo¹.

De lo anotado, que la averiguación preliminar no esté sujeta a formalidad alguna, pues su finalidad es permitirle al ente de control, contar con la información suficiente para establecer si se debe o no iniciar procedimiento

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo"

Los elementos claves para no continuar con las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y archivar la averiguación preliminar radican en que: Hay que cumplir una serie de condiciones resolutorias para agotar el proceso como: comunicar, notificar, trasladar, alegatos, permitir recursos, y existe un plazo extintivo, plazo taxativo, que corre irremisiblemente y no hay posibilidad de detenerlo e imposible de cumplir en términos del debido proceso para hacerlo.

La presente actuación administrativa surge del informe informado por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, mediante el cual remite relación de empresas, incluida la investigada, que se encuentra en estado de morosos, actuación que implica el presunto incumplimiento de las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones.

Así mismo, se tiene que las actuaciones adelantadas a la empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S.**, con NIT **900954900 - 2** se comunicaron por medio electrónico a la dirección que registra en el Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara e Comercio **CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA** teléfono **3176398359 3220564** correo electrónico **solucionesmambo.contabilidad@gmail.com** siendo devueltas con la notación de "se trasladaron" por lo que se procedió a realizar las notificaciones por aviso en atención a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el expediente por la funcionaria encargada y al revisar el Registro Único Empresarial y Social - RUES www.rues.org.co, se evidencia que la persona **SOLUCIONES MAMBO S.A.S.**, con NIT **900954900 - 2** se comunicaron por medio electrónico a la dirección que registra en el Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara e Comercio **CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA** teléfono **3176398359 3220564** correo electrónico **solucionesmambo.contabilidad@gmail.com** se encuentra que el comerciante no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil desde el año 2019.

 CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR	CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR SOLUCIONES MAMBO S.A.S. Fecha expedición: 2023/01/18 - 15:44:33 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023. *** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN q3pEW64nGV
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,	
CERTIFICA	
NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOLUCIONES MAMBO S.A.S. ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL NIT : 900954900-2 ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN DOMICILIO : ITAGUI	
MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN	
MATRÍCULA NO : 188648 FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2016 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019 ACTIVO TOTAL : 2,351,643,509.00 GRUPO NIIF : GRUPO II	
EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL	

Con lo anterior se demuestra claramente que, a la fecha, ha sido imposible para el despacho comunicar en debida forma la actuación administrativa adelantada a la empresa investigada, ello además, al considerar una mayor cualificación en la protección e los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29 de la Constitución Política, en el ejercicio del debido proceso y del derecho de defensa y al mismo tiempo brindar mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, razones estas, que obstaculizan el avance del proceso lo que denota que al no cumplir la querrela con los requisitos legales como lo son la individualización del implicado y la debida notificación a pesar de haberse tratado por los medios

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo"

Se tiene que el debido proceso contiene las garantías necesarias para el derecho procesal, pues de esta manera el debido proceso administrativo exige de la administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículo 6, 29, y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la administración... Así la Corte ha sostenido que *"El desconocimiento en cualquier forma del derecho del debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (art. 229 CP), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración por conducto de sus servidores públicos competentes..."*

En el caso objeto de estudio, ante la imposibilidad de ubicar al querellado en las direcciones reportada en el certificado de existencia y representación legal (RUES), tal como consta en las comunicaciones devueltas que impiden dar el impulso procesal correspondiente a esta actuación administrativa y en aras de no trasgredir derechos al debido proceso y a la defensa del querellado, el despacho procede al archivo de las actuaciones administrativa, pues las providencias que se profieran dentro de la presente actuación y que afecta a la parte querellada define el momento exacto en que una información oficial ha sido comunicada a ellas asegurándole la posibilidad de hacer uso de los recursos que el ordenamiento jurídico ofrece para la protección de sus intereses, dentro del término que otorga la ley. Cuando una notificación no se adelanta en la forma establecida por la ley, se incurre en una causal de nulidad. *"De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces, ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan". (Sentencia T99 DE 1995 M.P Dr. José Gregorio Hernández Galindo).*

Del mismo modo que le asiste al Ministerio de Trabajo el deber de ejercer sus funciones de vigilancia y control verificando el cumplimiento de las normas laborales, de manera que se advierta la ocurrencia de nuevos eventos, se mejore la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de la empresa; también le asiste el deber de:

1. El Deber de comunicar las actuaciones administrativas (Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011)
2. Salvaguardar el principio de publicidad (Artículo 209 de la Constitución Política. Sentencia C - 096 de 2001)
3. Respetar el debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política. Sentencia C 248 de 2013)

En sentencia C 248 de 2013, se establecen las garantías mínimas del debido proceso administrativo, ellas son: "... i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso".

La transformación es una reforma estatutaria que no implica el nacimiento de una nueva sociedad o persona jurídica; es decir, se trata de la misma persona con las mismas calidades y patrimonio, pero bajo un nuevo régimen. Su efecto principal es que continúan en cabeza de la sociedad todas las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos previamente.

En lo que respecta a la buena fe, es importante recordar que se trata de un Principio General del Derecho con categoría de Principio Constitucional con carácter obligatorio y de aplicación general. Dicho precepto

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo"

La Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones que del ordenamiento jurídico éstos cometan, previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma. Dicha facultad le es atribuida a la Administración para que, más que prevenir, reprima las vulneraciones del ordenamiento jurídico en aquellas áreas de la realidad cuya intervención y cuidado le hayan sido encomendados con anterioridad. De lo anterior derivan dos elementos que componen la potestad sancionadora: a) la actividad limitadora de la Administración y, b) el mantenimiento de un determinado.

En lo que al primer elemento se refiere, debemos recordar que la libertad jurídica no es absoluta, sino relativa, condicionada, pues siendo el Estado quien la reconoce al traducirla en derechos subjetivos, también puede intervenir sobre ella, configurándola por medio de normas. En cuanto al segundo, es indudable que el fin al que tiende esa actividad limitadora es la defensa directa e inmediata del orden jurídico, entendido como una situación objetiva definida por las normas que otorgan derechos e imponen deberes a los particulares.

El Procedimiento Administrativo sancionatorio establece una amplia gama de garantías y principios procesales de carácter fundamental, de aplicación plena no sólo en el ámbito jurisdiccional, sino también en todo procedimiento administrativo, reiterando concretamente que "Los principios del debido proceso, son de estricto acatamiento obligatorio por las autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto o produzca un resultado sancionador."

De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados que son, además, inaplazables, por investigar una empresa que aparentemente desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no es, sujeto de derechos y obligaciones. De manera que, así como no puede cumplirse en este momento con el principio de publicidad contenido en el artículo 209 superior.

Respecto a las consideraciones agotadas frente a que la persona jurídica **SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 – 2** se comunicaron por medio electrónico a la dirección que registra en el Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara e Comercio **CL 30 NO 41 50 ITAGUI / ANTIOQUIA teléfono 3176398359 3220564 correo electrónico solucionesmambo.contabilidad@gmail.com**, no pudo ser comunicada de sus derechos y obligaciones, además porque a la fecha el comerciante no ha renovado su matrícula desde el año 2019, situación que no puede pasar desapercibida en el sentido de que no se tiene plena convicción de su existencia. por lo tanto, no hay forma de comunicar ni notificar ninguna actuación y no puede reclamarse de ella una sanción, en virtud de ello, este despacho **ABSUELVE Y ARCHIVA** la presente investigación administrativa laboral. .

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 – 2**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO a la empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S., con NIT 900954900 – 2** de conformidad con lo dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el director territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. de conformidad con lo dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a solicitar publicación de la Resolución 0094 del 27 de enero del 2023, por medio del cual se Resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **SOLUCIONES MANBO S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que las comunicaciones, notificaciones y citaciones enviadas físicamente a la dirección registrada han sido devueltas con nota de Cerrado, y la Resolución 0094 del 27 de enero del 2022

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 0094 del 27 de enero del 2023, por medio del cual se Resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la empresa **SOLUCIONES MAMBO S.A.S.** Expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo PIVC, advirtiendo que contra la misma proceden los Recursos de reposición ante el despacho y en subsidio el de Apelación ante el director territorial de Antioquia, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 02 de Febrero del del 2023, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró: Yaneth.
Revisó/Aprobó: Yaneth

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extensión 526
Itagüí. Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa
María Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



